

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REVISIÓN DE VALIDEZ DEL ACUERDO
Nº 019 de 2017
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: CONCEJO DEL MUNICIPIO DE
MAPIRIPAN
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00021-00

El **DEPARTAMENTO DEL META** solicita que se declare ilegal e inconstitucional el Acuerdo No. 019 del 12 de noviembre de 2017, expedido por el **CONCEJO** del **MUNICIPIO** de **MAPIRIPAN (META)**, y en consecuencia se decrete la nulidad del mismo, por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio para celebrar contratos y/o convenios con personas naturales y/o jurídicas, Entidades gubernamentales y/o no gubernamentales, municipales, departamentales, nacionales y/o internacionales.

De igual modo, solicitó la siguiente medida cautelar:

“ Con todo respeto de conformidad con el artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, señor Juez, le solicito decretar la suspensión provisional del Acuerdo No. 019 del 12 de noviembre de 2017, mediante el cual se confirió autorización especial al Alcalde del **MUNICIPIO** de **MAPIRIPAN (META)** para celebrar contratos y convenios, medida previa.

Al respecto es oportuno traer a colación lo resuelto por el **CONSEJO DE ESTADO** a saber la suspensión provisión es un control de legalidad mediante el cual se autoriza a la jurisdicción contenciosa administrativa, a dejar satisfactoriamente sin efectos un acto administrativo susceptible de impugnación por la vía judicial, cuando exista abierta contradicción entre el acto administrativo y la Ley, cuando se instaura una acción que deba ser objeto de su pronunciamiento, la suspensión provisional procede para proteger el interés público con el fin de evitar un perjuicio grave a los administrativos con el cumplimiento de actos contrarios a la Ley.

Para el caso que nos ocupa es evidente que se cumple a cabalidad el supuesto normativo exigido por el legislador y desarrollado por la Jurisprudencia, al examinarse ese acto administrativo demandada que es abiertamente contrario a la legislación de acuerdo con lo analizado y argumentado en el escrito de demanda”.

De conformidad con el artículo 121, del Decreto 1333 de 1986 y el inciso 2º, del artículo 233, de la Ley 1437 de 2011, el **TRIBUNAL ADMINSTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR EN LISTA el presente asunto por el termino de diez (10) dias, durante los cuales el Ministerio Publico o cualquier otra persona podra intervenir para defender o impugnar la Constitucionalidad o legalidad del Acuerdo No. 019 del 12 de noviembre de 2017, expedido por el **CONCEJO** del **MUNICIPIO** de **MAPIRIPAN**

MEDIO DE CONTROL: REVISIÓN DE VALIDEZ DEL ACUERDO Nº 019 de 2017
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00021-00

(META) y "por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de **MAPIRIPAN (META)** para celebrar contratos y/o convenios con personas naturales y/o jurídicas, entidades gubernamentales y/o no gubernamentales, Municipales, Departamentales, Nacionales y/o Internacionales".

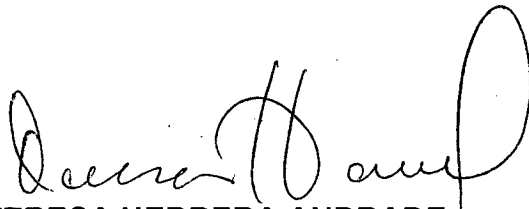
SEGUNDO: Correr traslado de la medida cautelar solicitada por el apoderado del **DEPARTAMENTO DEL META**.

TERCERO: Advertir a los intervinientes, que dentro del término anterior señalado, tendrán la oportunidad para solicitar la práctica de pruebas que pretendan hacer valer en la defensa o impugnación de dicho Acuerdo.

CUARTO: Vencido el termino anterior, ingrese inmediatamente el presente asunto al Despacho, para decidir sobre la práctica de pruebas y la solicitud de medida cautelar.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar al Doctor **NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS** de conformidad a las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 1 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada